



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 236/2023-9  
EXPEDIENTE CIVIL: 34/2022-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: SUMARIO CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de Agosto del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **236/23-9**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la Abogada patrono de la parte actora

**[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en contra de la determinación pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de catorce de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez de Paz del Municipio de Xochitepec, Morelos, en el **JUICIO SUMARIO**, derivado del ofrecimiento de pago seguido de consignación, promovido por

**[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

también conocida como **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente civil número **34/2022-1**, y;

## **RESULTANDO**

1.- El catorce de marzo del año dos mil veintitrés, el Juez Principal desahogó la Audiencia de Conciliación y Depuración, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...En Xochitepec, Morelos, siendo las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, día y hora señalado mediante auto dictado el dieciséis de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

febrero del año que transcurre a efecto de poder desahogar la AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEPURACION prevista por el artículo 37 del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos, señalada en el presente juicio. Se declara abierta la presente Audiencia por el LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO FIGUEROA GAONA, Juez de Paz del Municipio de Xochitepec, Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA MARIA MARGARITA HERNANDEZ HERACLEO con quien legalmente actúa y da fe, esta última hace constar que COMPARECE la parte demandada C.

[No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Señora

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, quien se identifica con credencial para votar con clave

[No.8] ELIMINADA clave de registro e identidad personal [111] expedida por el Instituto Nacional Electoral previo cotejo, le es devuelta en este acto en virtud de que ya obra copia simple agregada en autos, asimismo comparece la Licenciada

[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su carácter de abogado patrono de la parte demandada quien se identifica con copia certificada de la cédula profesional número

[No.10] ELIMINADO Cédula Profesional [128]

expedida por la Dirección General de Profesiones de dependiente de la Secretaria de Educación Pública previo cotejo, le es devuelta en este acto en virtud de que ya obra copia simple agregada en autos. Asimismo. se hace constar que NO COMPARECE la parte actora, la persona Moral [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], ni persona que legalmente la represente, a pesar de haber sido legalmente notificada en fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés sin que obre constancia alguna en la oficialía de partes de este Juzgado de Paz con la cual justifique su incomparecencia.

Haciendo constar la Secretaria de Acuerdos que la presente audiencia se encuentra preparada conforme a derecho.

EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA.- Que vista la certificación que antecede de la que se desprende que ambas partes fueron debidamente notificadas en tiempo y forma, como consecuencia la presente

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

audiencia encuentra ajustada conforme a derecho. Ahora bien y vistas las manifestaciones realizadas por la parte demandada [No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] en su calidad Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la señora [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1] que hizo valer en su escrito de contestación a la oposición, por cuanto a la falta de legitimación de la Lic. [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1] mismas que esta Autoridad ordeno pronunciarse en la presente audiencia, por ser el momento procesal oportuno, en términos de los dispuesto por el artículo 371 y 373 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; al respecto se resuelve lo siguiente:

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por la parte demandada en el presente juicio, en relación a la falta de legitimación procesal activa de la Licenciada [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1] al no acreditar ser la Apoderada General para pleitos y cobranzas de la [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1], en razón de que el poder exhibido por la misma, es del año dos mil diez y a la fecha el mismo no ha sido ratificado por el consejo de administración de la citada asociación, en primer término, se debe de precisar que el Código Civil para Estado Libre y Soberano de Morelos, no establece de forma expresa una vigencia para el mandato que se realiza por escrito, otorgado en escritura pública, como es el caso que nos ocupa, por lo cual no resulta aplicable lo manifestado por la parte demandada, mediante audiencia de fecha trece de febrero del dos mil veintitrés, relativo a lo estipulado en el artículo 1244 del Código Civil del Estado de Morelos en relación con la Prescripción negativa, toda vez que el código en comento, en su Título Noveno contiene diversos ordenamientos para regular todo lo relativo mandato, y señala de forma clara y precisa en su Capítulo VI los diversos modos de terminar el mandato, sin hacer mención de la prescripción por el transcurso de tiempo. En ese mismo sentido el artículo 2040 del Código Civil para el Estado de Morelos señala los casos de terminación del mandato, mismo que se inserta a continuación:

ARTICULO 2040- TERMINACION DEL MANDATO El mandato termina: I.- Por la revocación, II- Por la renuncia del mandatario; III.- Por la muerte del mandante o del mandatario; IV- Por la interdicción de uno u otro; V- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; y VI- En los casos previstos por los artículos 407 y 409 de este Código

Sin embargo, derivado de las manifestaciones de la parte demandada ninguna de las fracciones antes señaladas es aplicable al presente caso. Por tanto, si tomamos en consideración que la fracción V del citado artículo 2040 señala que una de las formas de terminar con el mandato lo es por el "vencimiento de plazo", podemos presumir que, al momento de otorgar el mandato, el mandante puede señalar un plazo de vigencia, y al no hacerlo de esta forma, la única manera de dar por terminado con el mandato sería ajustándonos a alguna de las fracciones citadas anteriormente. No pasa desapercibido para esta Autoridad las manifestaciones de la parte demandada que desde el veinte de septiembre del año dos mil diez, fecha del otorgamiento del poder la Licenciada [No.18] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], a la actualidad, han pasado Vanos consejos de administración de la citada Asociación Civil en los que refiere que no le ha sido ratificado dicho poder general para pleitos y cobranzas expedido a su favor, sin embargo y atendiendo al artículo 386 que a la letra dice:

ARTICULO 386.- Carga de la prueba. Las partes, asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Por lo anterior se deduce que es obligación de las partes probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que en el presente expediente las manifestaciones de la ahora parte demandada no están acreditadas con documento alguno, con el que en primer término le revoquen dicho poder y/o no haya sido ratificado el poder a la ahora actora Licenciada

[No.19] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su carácter de Apoderada general para pleitos y cobranzas de la citada asociación, aunado al hecho que derivado de lo ya mencionado en párrafos anteriores, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no prevé la hipótesis de ratificar dicho poder, y toda vez que al momento de citar a la C [No.20] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sus oficinas ubicadas en [No.21] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] compareció la Licenciada

[No.22] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su calidad de Apoderada general para pleitos cobranzas de la [No.23] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], es por lo que se presume que la citada asociación no le ha revocado dicho poder. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Tesis Aislada IX.10.75 C, Tomo XX, Agosto de 2004. Página 1627, Materia: Civil Número de Registro Digital 180856, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor literal siguiente:

MANDATO. EL OTORGADO POR EL ADMINISTRADOR NO SE EXTINGUE POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN FECHA POSTERIOR HAYA SIDO REMOVIDO DE SU CARGO O POR CONCLUIR SUS FUNCIONES.

El mandato otorgado en cierta fecha por quien estaba facultado para otorgar poderes, no se extingue por la circunstancia de que en fecha posterior haya sido removido de su cargo, o porque hubieran concluido las funciones inherentes a éste, sino por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 2595 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 2o. del Código de Comercio. Ello es así, porque de otra forma tendrían que ser ratificados los poderes otorgados a nombre de la sociedad, cuando dicho administrador hubiera sido removido del cargo, lo cual no exige la ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 307/2004. Fondo San Luis para la Microempresa. 27 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Artemio Zavala Córdova.

En consecuencia, de lo anterior, **se declara improcedente la excepción de falta de Legitimación procesal activa** que hizo valer el C. [No.24] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la C. [No.25] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en contra de la Licenciada [No.26] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en su carácter de apoderada general para pleitos y

cobranzas de la  
[No.27]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

Ahora bien y ante la incomparecencia de la parte actora la persona Moral [No.28]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no es posible procurar la conciliación entre las partes, por tanto, como lo establece artículo 371 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se procede depurar el presente asunto emitiendo la resolución respectiva en la siguientes términos: atendiendo a las constancias procesales del juicio en que se actúa se desprende la regularidad del escrito de ofrecimiento de pago seguido de consignación, presentado por [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Señora [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de demandada, a la cual adjunto los documentos descritos en el sello fechador, en los cuales pretende acreditar su acción, asimismo, se advierte que la parte actora [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], fue legalmente notificada de juicio el catorce de diciembre del dos mil veintidós, oponiéndose al ofrecimiento pago seguido de consignación de la C. [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dentro del término legal concedido para ello, con fecha nueve de enero del dos veintitrés, ordenándose sustanciar el presente procedimiento en la vía suman civil y dándole vista con dicha oposición a la demandada el doce de enero del dos mil veintitrés, quien la contestó dentro del plazo legal concedido con fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, escrito del que se desprende que la demandada únicamente opuso la excepción de previo y especial pronunciamiento consistente en cosa juzgada misma excepción que precisó en audiencia de fecha trece de febrero el de mil veintitrés, en consecuencia se ordena girar oficio al Juez de Primera Instancia de Xochitepec Morelos del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos para que informe respecto del expediente 769/2015 los siguientes puntos:

- 1.- Los nombres de las partes en juicio
- 2- La clase de juicio
- 3-Las pretensiones reclamadas
- 4-Si ya hubo sentencia
- 5-Si la sentencia a causó ejecutoria





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6-El estado procesal de la sentencia  
Y por último, remita copia certificada del expediente  
769/2015 para justificar sudicho.

EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA  
[No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Le  
gal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] ABOGADO  
PATRONO DE LA PARTE DEMANDADA MANIFIESTA:  
Que en este acto manifiesto a Usted que en cuanto  
que dice que no se acreditó el dicho con ninguna  
prueba de que la Señora Licenciada  
[No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], no le  
ha sido ratificado el poder para pleitos y cobranzas que  
se le otorgó por parte de Asociación denominada  
[No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dicho  
poder fue exhibido por la propia profesionista en su  
escrito de oposición de fecha nueve de enero de dos  
mil veintitrés y en el que consta que dicho poder se le  
otorgó ante la fe de Notario Público número Diez de  
Cuernavaca, Morelos, el día veinte de septiembre del  
año dos mil diez y que a la fecha dicho poder no ha  
sido ratificado por ninguna de los consejos de  
administración de la citada asociación prueba que en  
su caso al constar en copia certificada debió ser  
tomada en cuenta para dictar la resolución en la que  
manifiesta que no se aportó prueba alguna para  
acreditar dicha falta de personalidad, ya que la misma  
corre agregada los presentes autos y obra en  
consecuencia en contra de quien la exhibe y de la  
misma se desprende que como un acto jurídico el  
poder para pleitos y cobranzas si se encuentra  
afectado de prescripción negativa, ya que han  
transcurrido más de diez años sin que a la fecha haya  
sido ratificado el mismo poder por ninguno de los  
consejos de administración, máxime que en dicha  
asociación ha habido cambio de estatutos lo que  
implica que si es necesario que se le ratifique el poder  
que exhibió para acreditar su interés procesal  
advirtiendo desde este momento que no obstante que  
a la fecha ya le hubiera sido ratificado el mismo esto  
no compurga los vicios que el poder presenta antes de  
que le hubiera sido ratificado por otra parte y c  
fundamento en el artículo 376 del Código Procesal Civil  
vigente en el Estado d Morelos hago valer la apelación  
en efecto devolutivo precisamente en la parte que se  
resuelve que no es procedente la falta de personalidad  
de la Licenciada  
[No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]  
señalando como constancias procesales para  
tramitación que se dé ante el tribunal de alzada la

copia certificada de todo lo actuado en el presente juicio.

EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Vistas las manifestaciones de a Licenciada [No.37] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogada patrono de la parte demandada se le tiene en tiempo y forma interponiendo el RECURSO DE APELACION n contra de la resolución de la Audiencia de Conciliación y Depuración, mismo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 376 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, aplicable al presente asunto, se admite el mismo en el efecto DEVOLUTIVO. En consecuencia, se ordena remitir testimonio de todo lo actuado en el presente expediente al Tribunal Superior de Justicia, para la substanciación del recurso de apelación hecho valer por la parte demandada.

Asimismo, y en términos del artículo 536 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se requiere a las partes para que dentro del término de DIEZ DIAS comparezcan ante el Tribunal Superior de Justicia, el recurrente con la expresión por escrito de sus agravios que le cause la resolución apelada y la parte contraria para que en el mismo término acuda a defender sus derechos. De igual forma requiérase a las partes, actora y demandada, para que dentro del mismo plazo designen abogado y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Jurisdicción del Tribunal de Alzada; con el apercibimiento de que mientras no cumplan con dicho requisito, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por cédula.

Lo anterior además de conformidad en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7 10, 17, 207, 208, 350, 371, 374, 375, 376, 380 y 390, 428, 429, 532 Fracción 534, 535, 541 fracción IV, 606 y demás relativos y aplicables al código procesal civil vigente en el Estado de Morelos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Doy fe...".

2.- En desacuerdo con esa determinación, la parte actora a través de su abogada patrono, interpuso el recurso de apelación, siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de catorce de marzo de dos mil veintitrés, remitiendo la inferior los autos originales para la





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

substanciación del citado medio de impugnación, cuya calificación de grado esta alzada determinó como la correcta, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

### CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.-** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II.- RECURSO.-** El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede contra la resolución dictada en la Audiencia de Conciliación y Depuración, el cual además es viable cuando la determinación concluye el procedimiento e imposibilita su continuación, esto según lo previsto por el artículo 376<sup>1</sup> en relación al 541<sup>2</sup> del Código

<sup>1</sup> ARTÍCULO 376.- Resolución de la audiencia. La resolución que dicte el Juez en la audiencia de depuración y de conciliación, será apelable en el efecto devolutivo.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 541.- Reglas para la admisión de la apelación en efecto devolutivo. La admisión de la apelación en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Todas las apelaciones, cuando procedan, se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la Ley deban admitirse en el efecto suspensivo; II.- La apelación en el efecto devolutivo no suspende la ejecución de la resolución apelada ni la secuela del juicio en que se dicte; III.- No obstante lo dispuesto en la fracción anterior, para ejecutar las resoluciones deberá otorgarse previamente caución para responder de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a la contraria con motivo de la ejecución provisional. Esta podrá llevarse adelante sin necesidad de caución cuando se trate de sentencia sobre alimentos y en los demás casos en que la Ley lo disponga. Si la caución es otorgada por el actor, su monto comprenderá la devolución de la cosa que deba percibir, sus frutos e intereses y la indemnización de daños y perjuicios que se causasen al demandado, si el Superior revoca la resolución. Si se otorgare por el demandado, su monto cubrirá el pago de lo juzgado y sentenciado, o el cumplimiento cuando la sentencia condena a hacer o no hacer. La calificación de la caución será hecha por el Juez del primer grado, quien se sujetará a las disposiciones del Código Civil y de este Código. La liquidación de los daños y perjuicios se formulará mediante incidentes que se tramitarán de acuerdo con las reglas de la ejecución forzosa; IV.- Si la apelación admitida en el efecto devolutivo fuere de sentencia interlocutoria o de auto, se remitirá al Superior copia de la resolución apelada, con razón de su notificación y, además testimonio de lo que señale el apelante, con las adiciones que haga la contraria y las que el Juez estime necesarias. El apelante deberá hacer el señalamiento de constancias en el escrito en que interponga el recurso o dentro del tercer día de su admisión. Transcurrido este plazo sin haberlo solicitado, se le denegará el testimonio, y se tendrá por firme la resolución apelada; y, V.- Si se tratase de sentencia definitiva, se dejará en el juzgado

Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, determinación que, en el caso, es empleado en contra de la determinación emitida en la Audiencia de Conciliación y Depuración de catorce de marzo de dos mil veintitrés, con el objeto de revisar si la resolución motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma, así que siendo la determinación de fecha aludida, producto del desahogo de la audiencia mencionada y conclusiva del proceso primario, resulta apelable y por lo tanto es idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado oportunamente por la parte demandada por conducto de su abogada patrono, ya que fue en el acto de la diligencia de mérito, colmándose así lo establecido por los numerales 534 fracción II y 535<sup>3</sup> de la Ley Adjetiva Civil.

**III.- ESTUDIO DE AGRAVIOS.-** Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial, considera innecesaria la transcripción de los agravios esgrimidos por la parte apelante, sin que ello implique la falta de pronunciamiento de esta autoridad en relación a los mismos<sup>4</sup>.

---

testimonio de lo necesario para ejecutarla, en su caso, remitiéndose los autos originales al Superior para la sustanciación del recurso..

3 ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: ...II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos...

ARTÍCULO 535.- Forma de la interposición de la apelación. El recurso de apelación debe interponerse ante el Juez que pronunció la sentencia: I.- Por escrito, o II.- Verbalmente en el acto de notificarse la resolución...

<sup>4</sup> Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época

Materias(s): Común; Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830 Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A continuación, después de un análisis minucioso, a consideración de quienes resuelven, por cuestión de sistemática jurídica se procede al estudio conjunto de los agravios, en los cuales el apelante en esencia alega que se violó en su perjuicio el artículo 17 Constitucional ya que no se dicta una resolución en forma completa afectando el debido proceso, la seguridad y certeza jurídicas, contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, así como los artículos 2, 3, 15, 105, 106 fracción III, 112, 113, 351, 352, 373, 377, 393, 436, 437, 490, 491 y 537 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, toda vez que el juez no toma en cuenta que las resoluciones deben ser dictadas en forma completa e imparcial y que además deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda y con la contestación y con todas las pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, tampoco tomó en cuenta en agravio de la parte apelante que las disposiciones procesales son de orden público; tampoco tomó en cuenta las disposiciones procesales que establecen que tanto la demanda como la contestación deberán ser acompañados por los documentos con los que se acredite la legitimación o representación del que comparece a nombre de otro, como lo fue en el caso que la asociación civil denominada "[No.38]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]", acompañó

pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

a su escrito de oposición al ofrecimiento de pago seguido de consignación el Poder General para Pleitos y Cobranzas que dicha asociación le dio a su favor en el año del dos mil diez y que el juez menor no tomó en cuenta para resolver como lo hizo, resultando infundado su razonamiento ya que ni tan siquiera hizo mención del poder que anexó la citada profesionista para ostentarse como apoderada de la asociación en cita, ya que todo su razonamiento fue encaminado a controvertir lo que el suscrito hizo valer en las argumentaciones expresadas en la diligencia de conciliación y depuración del procedimiento de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, diciendo que esas argumentaciones no resultaban aplicables porque no eran aplicables a lo estipulado en el artículo 1244 del Código Civil del Estado de Morelos, en relación con la prescripción negativa, desentendiéndose que todo acto jurídico prescribe a los diez años, contados desde que una obligación pudo extinguirse o un derecho ejercitarse, no obstante que el artículo 1223 del mismo ordenamiento, establece que la prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley e incluso el artículo 1228 del ordenamiento citado establece que la prescripción negativa aprovecha a todos, aún a los que por sí mismos no pueden obligarse y que el artículo 1236 del ordenamiento aludido, establece que las disposiciones que en forma general establece el Código Civil sólo dejarán de observarse en los casos en que la ley expresamente prevea otra cosa, el juez resolutor hubiera realizado un análisis relacionando todos estos artículos debió haber resuelto que si dicho poder nunca se había ratificado en más de doce años que han transcurrido desde la fecha en que fue otorgado por dos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vocales del Consejo de Administración de la asociación establecido en ese año, dos mil diez, durante esos más de doce años, ha habido diversos consejos de administración que han modificado sus estatutos, y las cantidades a apagar por concepto de cuotas de mantenimiento y para el pago del servicio de agua potable, no se ha tenido el cuidado de ratificar ese poder para Pleitos y Cobranzas y ahora quieren que se respete como si fuera un hecho al infinito y más allá, que no necesita jurídicamente una ratificación para continuar en existencia, ya que el cómputo para que transcurran los diez años de prescripción negativa se deben tomar en cuenta a partir de que se tiene por celebrado el acto jurídico, ya que la prescripción negativa se verifica por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley y en el caso libera al mandante de las obligaciones que pudiera tener con su mandatario e incluso no toma en cuenta que la prescripción negativa aprovecha a todos, aun a los que por si mismos no puedan obligarse, y esta falta de análisis de todo este articulado fue omitido para decir, por parte del juez de paz, que en el caso no se daban los extremos de los artículos 2040 y 1244 del Código Civil del Estado de Morelos, que establecían la terminación del mandato y que no se daban tampoco los extremos de la prescripción negativa, todo ello, en perjuicio de la parte apelante, razón por la cual se pide ahora a esa H. Sala que conozca del presente recurso, que sea quien realice el estudio respecto de la prescripción negativa que se hizo valer en contra del Poder General para Pleitos y Cobranzas y que exhibe la licenciada [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], ostentándose como la apoderada general de la asociación denominada

"[No.40]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. poder que no tomó en cuenta el juez de los autos para decidir en qué se fundó para resolver en la forma en que lo hizo, y hubiera llegado a la conclusión que, si se daba la prescripción negativa del poder con que se ostenta como Apoderada General de la persona la profesionista que así se ostenta de la persona moral antes citada, y que por lo tanto, carece de legitimación procesal para comparecer a juicio a nombre de otro y en consecuencia de lo anterior se desechará el escrito de oposición.

Por otra parte, es infundada la consideración que realiza el juez de los autos en el sentido de la carga de la prueba, pues de las constancias procesales de este procedimiento,

"[No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] a través de quien se ostenta como su apoderada general, hizo valer la oposición al procedimiento de ofrecimiento de pago seguido de consignación, acompañó a esa oposición, copia certificada de la escritura pública número [No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990, página 132, de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado JAVIER PALAZUELOS CINTA, Notario Público, encargado de la Notaria número diez de la primera demarcación notarial del Estado de Morelos, documental que no tomó en cuenta para su estudio respecto de la prescripción negativa, y por lo que se ve, ni tan siquiera se dio cuenta que dicha documental se encontraba anexada en los autos porque de haberlo advertido lo hubiera analizado por ser el documento acreditante de la personalidad de quien se ostentó como representante de la persona moral





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que tiene la relación directa con la parte que represento, por lo que es infundado e improcedente la consideración del juez de paz para señalar que no aporté ninguna prueba, violando con este razonamiento el artículo 393 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, que establece que la prueba documental deberá ofrecerse presentando éstos, sino obraren ya en autos, y estableciendo expresamente en su último párrafo que "los documentos ya presentados se tendrán por ofrecidos" y que por lo tanto de acuerdo con el artículo 437 del mismo ordenamiento citado, dicho documento hace prueba plena, esto es, que contiene un acto jurídico que se celebró en el año de dos mil diez, que a la fecha han transcurrido más de doce años, que dicho poder no ha sido ratificado expresamente por la persona moral que dice representar la beneficiaria del poder, por lo que no le asiste la razón según él debí de haber exhibido un documento en el que le revocaran el poder a la profesionista o que no se lo hubieran ratificado, lo que es infundado porque todo ello se desprende, precisamente, del documento exhibido por la que se dice apoderada de la persona moral que se opone al ofrecimiento de pago seguido de consignación.

**IV.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-** Argumentos que deviene **Infundados** para modificar la resolución materia de impugnación como a continuación se expondrá.

Al caso primeramente conviene establecer en primer término que la figura de representación se encuentra contemplada por el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, de editorial Porrúa, como la

institución en virtud de la cual una persona, llamada representante, realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de este último, como si hubiera sido realizado por él. Así, los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trate, se imputan directamente al representado. Dicha representación puede ser voluntaria o legal, siendo la primera cuando una persona, en virtud de la autonomía de la voluntad autoriza a otra para actuar en su nombre y representación como en el poder o el mandato, y es legal cuando dimana directamente de la ley, verbigracia, representación de los incapaces.

Bajo esa tesitura, un poder es el otorgamiento de facultades que da una persona llamada poderdante a otra denominada apoderado para que actúe en su nombre, es decir, en su representación, se refiere a la institución por medio de la cual, una persona puede representar a otra en virtud de un acto derivado de la autonomía de la voluntad.

En coalición con lo anterior los artículos **180** y **351** del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado de Morelos, señalan en su orden lo siguiente:

*" ARTICULO 180.- Capacidad procesal. Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal; II.- **Las personas morales por medio de quienes las representen, sea por disposición de la Ley o conforme a sus escrituras constitutivas o estatutos;** III.- Las agrupaciones sin personalidad jurídica, reconocidas por la Ley, por medio de quienes en*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su nombre hayan contratado; IV.- Las instituciones y dependencias de la administración pública, a través de los órganos autorizados; V.- El Ministerio Público deberá ser oído en asuntos del orden civil, en negocios de derecho de familia, juicios universales y en general, en aquellos que puedan afectar los intereses de la sociedad.

**“...ARTÍCULO 351.-** Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse: I.- **El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro;** II.- Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y, III.- Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.

Por su parte, los artículos 1999, 2003, 2007, y 2040 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aducen:

**"ARTÍCULO 1999.- NOCION DEL CONTRATO DE MANDATO.** El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar a nombre y por cuenta del mandante, o sólo por

su cuenta, los actos jurídicos que éste le encargue.

**ARTÍCULO 2003.- FORMAS EN EL MANDATO.** *El mandato puede ser escrito o verbal. Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para el cual se dio. El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos. El mandato escrito puede otorgarse: I.- En escritura pública...."*

**“ARTICULO 2007.- CLASES DE MANDATO.** *El mandato puede ser general o especial. Son generales los contenidos en los tres primeros párrafos del artículo siguiente. Cualquier otro mandato tendrá el carácter de especial.”*

**“ARTICULO 2040.- TERMINACION DEL MANDATO.** *El mandato termina: I.- Por la revocación; II.- Por la renuncia del mandatario; III.- Por la muerte del mandante o del mandatario; IV.- Por la interdicción de uno u otro; V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; y VI.- En los casos previstos por los artículos 407 y 409 de este Código.”*

De los preceptos normativos anteriores se indican los requisitos y procedencia de la representación de intereses de un apoderado hacia con su poderdante, ahora bien, en el caso de estudio se observa que la “[No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].”, compareció al presente procedimiento relativo al Ofrecimiento de Pago Seguido de Consignación por conducto de su apoderada legal Licenciada [No.44]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], mediante escrito de nueve de enero de dos mil veintitrés, escrito mediante el cual se opusieron a recibir el pago seguido de consignación bajo los argumentos expuestos en el mismo, acreditando su

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personalidad con la escritura pública [No.45]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial, poder notaria del que se puede advertir que comparecieron los miembros del Consejo de Administración de la Asociación denominada [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], y con las facultades conferidas otorgaron entre otros el poder de referencia a favor de la licenciada [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], estableciendo que era un **Poder General para Pleitos y Cobranzas para que lo Ejecuten Conjunta o Separadamente con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil ocho del código civil**, determinando las facultades que sería enunciativas y no limitativas como comparecer ante toda clase de autoridades civiles, penales administrativas o del trabajo, interponer y contestar demandas y reconveniones, ofrecer, objetar y rendir pruebas; absolver y articular, posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar, **recibir pagos**, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el ministerio público y en general realizar todos los actos encaminados al mejor desempeño del mandato que se les confirió, poder que fue exhibido en términos del artículo 351 del Código Procesal Civil en vigor, a lo atinente a que a toda demanda deberá acompañarse el mandato que acredite la legitimación o

representación del que comparece en nombre de otro, lo que al caso en estudio aconteció como se puede observar de la instrumental de actuaciones, por lo que resulta desacertado lo que refiere el inconforme en el sentido que el juez de origen no tomó en cuenta las disposiciones establecidas en la ley procesal civil que disponen tanto en la demanda como en la contestación deberán ser acompañadas con los documentos con los que se acrediten la legitimación o representación, pues en el caso en estudio como ya se dijo con antelación, si aconteció tan es así que obra a foja cuarenta y tres a la cuarenta y cinco el poder bajo la escritura pública [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial, de la que se aprecia que el poder fue otorgado a favor entre otros a [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8].

Y contrario a lo aseverado por el inconforme en la audiencia de conciliación y depuración de fecha catorce de marzo de dos veintitrés, al momento de depurar el procedimiento el juzgador de origen al entrar al estudio de la excepción de falta de legitimación procesal interpuesta por la parte demandada, analizó la escritura pública con la que se ostenta como apoderada legal la licenciada [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] de la [No.51]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]., toda vez que en la resolución que hoy se combate se puede advertir





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA CIVIL: 236/2023-9  
EXPEDIENTE CIVIL: 34/2022-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: SUMARIO CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el juez primario al analizar la documental de referencia, determinó que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no establece de forma expresa una vigencia para el mandato que se realiza por escrito otorgado en escritura pública como es el caso que nos ocupa, de igual forma determinó que no resultaba aplicable lo manifestado por la parte demandada, mediante audiencia de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, relativo a lo estipulado en el artículo 1244 del Código Civil en el Estado de Morelos, en relación a la prescripción negativa, por lo que al llegar a tal determinación el juez primario tuvo que analizar y tener a la vista la citada documental, pues no se pasa por alto para este tribunal tripartita que si bien no realizó el juez de origen una valoración de la documental en cita, ello no impedía analizarla como aconteció.

Máxime que al estudiar la documental consistente en la escritura pública [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial, se puede advertir que no existe un clausulado o alguna ponderación relativa al vencimiento del plazo o conclusión del mandato que hayan pactado las partes, como lo refiere el artículo 2040 de la ley en comento en su fracción V que refiere que el mandato se termina por **vencimiento del plazo** y por la **conclusión del negocio**, tomando en consideración que si no se estipulo un plazo a concluir el citado mandato, también tenemos que no puede darse por terminado bajo la hipótesis de conclusión del negocio, toda vez que el poder de referencia se otorgó para el efecto de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**comparecer ante toda clase de autoridades civiles, penales administrativas o del trabajo, interponer y contestar demandas y reconvencciones, ofrecer, objetar y rendir pruebas; absolver y articular, posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aun del juicos de amparo, presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el ministerio público y en general realizar todos los actos encaminados al mejor desempeño del mandato que se les confirió,** poder que fue exhibido en términos del artículo 351 del Código Procesal Civil en vigor, máxime que es un poder otorgado con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, por lo tanto, resulta acertado lo aseverado por el juez de origen que no puede dar cabida por el simple transcurso del tiempo en el caso concreto opere la prescripción negativa de un mandato judicial en términos del artículo 1244 del Código Civil en Vigor, ya que si bien esta se verifica por el solo transcurso del tiempo -el plazo de diez años- la misma se cuenta desde que una obligación pudo extinguirse o un derecho ejercitarse, es decir, para el efecto de que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.

En ese tenor, resulta ser que es de explorado derecho y como lo ha establecido nuestro Supremo Tribunal que la **prescripción** es una figura que se destaca por el transcurso del tiempo, **ya que produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de derechos o adquisición de cosas ajenas,** teniendo su aplicación en materia civil en dos tipos; por un lado, la positiva que tiene por efecto la adquisición de bienes en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA CIVIL: 236/2023-9  
EXPEDIENTE CIVIL: 34/2022-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: SUMARIO CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

virtud de la posesión, y, por otra **parte, la negativa, que consiste en la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento**; siendo una figura inherente al derecho sustantivo deducido en el juicio; para el actor, está referida al lapso con que cuenta para exigir el cumplimiento de su derecho sustancial y, desde la perspectiva del demandado, constituye el lapso en que podrá verse liberado del cumplimiento de la obligación correlativa, es decir, tal institución de derecho civil está destinada a descargar las obligaciones contraídas por las personas una vez que éstas no les han sido exigidas por sus acreedores en los tiempos y formas objetivamente señalados por la ley; lo que no atañe al caso concreto, pues esta resulta ser competente a la parte a favor de quien derive un derecho o una obligación de relación subyacente.

Por lo que bajo ese contexto resulta desacertado lo manifestado por el inconforme, pues no le asiste la razón al argüir que el juez de origen debió entrar al estudio de la prescripción negativa del poder notarial, bajo la escritura pública

[No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial en favor de la Licenciada [No.54]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], pues como se ha dicho con antelación dicha figura consiste en liberarse de una obligación por no exigirse su cumplimiento, lo que denota notoriamente de infundado su aseveración, en el entendido que debió analizarse el poder notarial en el que descansa el poder general para pleitos y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Cobranzas en favor de la antes citada bajo la figura de prescripción negativa y como consecuencia no le asistía la legitimación procesal para comparecer a juicio en representación de la [No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]. lo que se dijo que es infundado con base a lo expuesto con anterioridad

De igual manera, resulta notoriamente infundado lo aseverado por el inconforme en el sentido que el poder notarial bajo la escritura pública [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial, debió de haberse ratificado por las mesa directiva de la multicitada Asociación, pues como puede observarse de los estatutos de la Asociación la mesa directiva –escritura pública número 6697 y siete- cambia cada dos años y por lo tanto y para efectos de que no se diera la prescripción negativa, alguno de esos consejos debió de haber ratificado dicho poder ya que hace prueba tanto a favor de la parte actora o de la parte demandada pues inclusive el juez asevero que debía de acreditar con documentos la revocación de la profesionista María Dolores Ramos Sierra, al no haberse ratificado su poder por la mesa directiva respecto de su designación; argumentos que como ya se dijo devienen **infundados** pues como acertadamente lo asentó el juzgador de origen en la resolución materia de impugnación, dentro del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, en su Título Noveno contempla todo lo relativo al mandado, así como en su capítulo VI establece los



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

diversos modos de terminar un mandato bajo el siguiente tenor:

**ARTÍCULO 2040- TERMINACION DEL MANDATO** El mandato termina: I.- Por la revocación, II- Por la renuncia del mandatario; III.- Por la muerte del mandante o del mandatario; IV- Por la interdicción de uno u otro; V- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; y VI- En los casos previstos por los artículos 407 y 409 de este Código

Sin embargo, puede advertirse del artículo de referencia que en ninguna de sus fracciones establece que el mandado debe ser ratificado para continuar vigente, en este caso por el cambio de las mesas directiva de la Asociación de Colonos, y que por ese hecho al no ser ratificado pierda su vigencia, y por otra parte tenemos que la fracción V del citado artículo señala que una de las formas de terminar con el mandato lo es por el "**vencimiento de plazo**", sin embargo, cierto es que se puede advertir del propio poder notarial [No.57]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial, que al momento en que las partes elaboraron el mandato podían haber señalado un plazo de vigencia –lo que al caso concreto no aconteció-, sin embargo al no hacerlo de esa forma, se tendría que dar alguna de las hipótesis que marca el artículo de referencia y lo que en la especie no aconteció; así tenemos que si bien el poder notarial en cita, primeramente no estableció plazo de vigencia, se entiende

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el mismo se encuentra vigente y capaz de surtir sus efectos jurídicos, dado que del artículo en comento no contempla que tenga que ser ratificado para continuar vigente, pues es de explorado derecho que los poderes otorgados ante notario deben revocarse expresamente de la misma manera, pues en todo caso el mismo terminaría una vez que se haya realizado su gestión específica que se indicó en el documento o en su caso que haya concluido su vigencia –lo que en la especie no aconteció- y por ende los apoderados ya no pueden utilizarlos; sin embargo, y en caso contrario a los supuesto citados en cualquier momento el mandante puede revocar el mandato cuando y como lo parezca, lo que en la especie tampoco ocurrió, y por ende el mismo se encuentra vigente, **más aun que el poder que consta en escritura pública no tiene una vigencia establecida**, por lo tanto le otorga la facultad a la apoderada legal de la multicitada Asociación para concurrir y representar a los Poderdantes que en este caso lo es a la **[No.58]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**., ante toda clase de personas físicas, o morales, administrativas, judiciales, o particulares y agrarias; ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Superiores, Inferiores, Locales, de la Federación o de los Estados, y en caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, goza de facultades para promover, seguir por todos sus trámites, instancias e incidentes, causas civiles, penales, o administrativas, por el ejercicio de cuantas facultades incumban por Ministerio de Ley a los Mandatarios Judiciales de manera enunciativa más no limitativa, otorgándose las siguientes facultades: la Apoderada podrá concurrir y representar a los Poderdantes, ante toda clase de personas físicas o morales, administrativas, judiciales o particulares; ante toda clase de





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 236/2023-9  
EXPEDIENTE CIVIL: 34/2022-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: SUMARIO CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Autoridades, Tribunales, Superiores, Inferiores, Locales, de la Federación o de los Estados; Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, controversias del orden familiar y se trate de autoridades civiles y familiares, Penales, Administrativas, Laborales o Judiciales, sean estas Locales o Federales; para que demande conteste las reconveniones que se establecen en contrato de las Poderdantes; oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, e incluso de los recursos; rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos lo que se les presente por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aun las de carácter personal, recuse jueces y magistrados; oiga autos interlocutorias y definitivas; consienta de los favorables y pida revocación o apele de las contrarias; formular denuncias y querellas en el orden criminal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, interponga juicio de Amparo, y se desista del mismo, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y represente a los poderdantes en los embargos que en contra de los mismos se decreten, pida el remate de los bienes embargados; nombre peritos y recuse a los de la contraria; asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los jueces o arbitradores, gestiones el juicio de garantías y, en fin, promueva todos los recursos que favorezcan los derechos e intereses de las otorgantes.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En mérito de lo anterior, y contrario a lo que asevera el recurrente en sus motivos de inconformidad, esta Alzada comparte lo determinado por el juez de origen al declarar improcedente la excepción de falta de legitimación procesal activa de la apoderada legal [No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], que se sustenta bajo la escritura pública [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], volumen 990 a foja 132 de fecha veinte de septiembre de dos mil diez, pasada ante la fe de Notario Público número 10 de la primera demarcación Notarial, al ser infundados sus motivos de inconformidad.

Por otra parte, resulta importante destacar que no debe perder de vista el Juzgador de origen que el concepto por el que se dio inicio al procedimiento primario fue únicamente el del **pago del agua potable** del domicilio de los depositantes correspondientes al año 2019, 2020 y de los meses de enero a julio de 2021, y si bien es cierto, que en el citado procedimiento **se dilucida la oposición para recibir el pago seguido de consignación en la vía SUMARIA CIVIL**, en términos de lo dispuesto en el artículo 302 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, no menos cierto es, que, en el juicio sumario en comento **solo se resolverá** si es fundada o no la oposición del acreedor para recibir el pago, en caso de declararse fundada se tendrá el ofrecimiento y la consignación por no hechos, y en su caso desechar la resistencia, el Juez aprobará la consignación en pago y declarará que la obligación queda extinguida en todos sus efectos, sin que se sometan en el sumario en comento cuestiones referentes a las cuotas de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mantenimiento a las que hace alusión la **[No.61]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**., en su oposición, pues se reitera que la naturaleza de la consignación lo es **únicamente** por cuanto al **concepto de agua potable del domicilio del depositante y su representada** que le suministra el concesionario del agua del Fraccionamiento Santa Fe a través de la citada Asociación civil, con base al escrito inicial de demanda y los hechos en los que apoya el promovente los que se dan por íntegramente reproducidos en obviedad de repeticiones.

**V.- DECISIÓN.-** En mérito de lo anterior, al resultar **Infundados** los agravios, lo procedente es **CONFIRMAR** la determinación pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de catorce de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez de Paz del Municipio de Xochitepec, Morelos, en el **JUICIO SUMARIO**, derivado del ofrecimiento de pago seguido de consignación, promovido por

**[No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]** por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de **[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]** también conocida como **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en contra de

**[No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3]**., en el expediente civil número **34/2022-1**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción VII de la Constitución Política Mexicana 105, 106, y 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos

aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la determinación pronunciada en la Audiencia de Conciliación y Depuración de catorce de marzo de dos mil veintitrés, pronunciada por el Juez de Paz del Municipio de Xochitepec, Morelos, en el **JUICIO SUMARIO**, derivado del ofrecimiento de pago seguido de consignación, promovido por **[No.66] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** por su propio derecho y en su carácter de Apoderado Legal de **[No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** también conocida como **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra de **[No.69] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**., en el expediente civil número **34/2022-1**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

**ASÍ**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante; Maestra en Derecho, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de



TOCA CIVIL: 236/2023-9  
EXPEDIENTE CIVIL: 34/2022-1  
RECURSO: APELACIÓN  
JUICIO: SUMARIO CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sala y ponente en el presente asunto, Maestro en derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe. <sup>5</sup>

<sup>5</sup> Las firmas corresponden al toca civil 236/2023-9. Exp. 34/2022

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### No.3

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8

ELIMINADA\_clave\_de\_registro\_e\_identidad\_personal en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.10 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## No.49

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.50

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### No.56

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jur3dico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## No.63

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## No.65

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.